



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Recursos Humanos

NÚMERO 2025045890

Anuncio nuevo Reglamento Bolsas de Trabajo de Empleo Temporal Ayuntamiento de Loja

Reglamento Bolsas de Empleo Temporal

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria del día 18 de Julio de 2025, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

RECURSOS HUMANOS

Expte. 2025/638, Sobre nuevo Reglamento Bolsas de Empleo Temporal. Promovido por la Tte. Alcalde Delegada de Economía Hacienda, Gobernación y RRHH.

"NORMAS GENERALES DE CREACIÓN Y GESTIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE Loja

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TrEBEP), regula en el Capítulo I del Título IV el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio; y de forma singular dispone en su art. 10.2 que "la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de-igualdad, mérito, capacidad y publicidad". Precisamente la agilidad constituye la principal singularidad de los procesos de selección temporal, y justifica su regulación diferenciada habida cuenta de la necesidad de que la selección de personal temporal se realice con la máxima rapidez en razón a la urgencia requerida para la cobertura transitoria de los puestos de trabajo. .

Art.1.- El presente Reglamento será de aplicación para la selección, nombramiento y gestión de bolsas de funcionarios interinos y personal laboral temporal que vayan a prestar servicios en el Ayuntamiento de Loja

1. La selección para el nombramiento de funcionarios interinos o personal laboral temporal se realizará preferentemente entre las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado el mayor número de ejercicios conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección.
2. En caso de no existir dicha bolsa se estará a las bolsas específicas creadas al efecto.
3. La conformación de las bolsas y su regulación para la selección de candidatos, se estará a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 2 . Selección en ausencia de bolsas derivadas de Oferta de Empleo Público

1. En ausencia de Oferta de Empleo Público de la Subescala, especialidad o categoría profesional requerida o habiendo finalizado su vigencia la correspondiente bolsa, se convocarán los oportunos procesos de selección pública al objeto de elaborar relaciones de candidatos (bolsas de empleo) para el nombramiento de funcionarios interinos o personal laboral temporal, cuando no existan bolsas de empleo o para sustituir aquellas que pierdan su vigencia,

2. Dichos procesos de selección, se tramitarán con carácter general mediante convocatorias públicas por el sistema de concurso. A fin de disponer siempre de un instrumento para proveer las necesidades de personal, podrán tramitarse anticipadamente los procesos selectivos destinados a la sustitución de bolsas, las cuales no entrarán en vigor hasta la pérdida de vigencia.
3. Con carácter excepcional, cuando las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir exijan que los candidatos superen una prueba práctica para demostrar su idoneidad, podrá realizarse mediante pruebas escritas y aportación de méritos profesionales (concurso-oposición para la creación de Bolsas) que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.
4. Cuando la necesidad del servicio impida esperar a la realización de un proceso selectivo, aunque sea este muy rápido, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección, exclusivamente para la selección de los puestos determinados en la convocatoria.
5. Los órganos de selección no podrán proponer un número superior de aprobados al de puestos convocados. No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de los mismos, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, toma de posesión o suscripción del contrato, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento, sin que en ningún caso se conforme bolsa de trabajo.

TIPOS DE BOLSAS

Artº3 Las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Loja son de 3 tipos:

1. Bolsas resultantes de la ejecución de ofertas de empleo público.
2. Bolsas resultantes de convocatorias para coberturas de necesidades temporales.
3. Bolsas de suplentes

- Las bolsas de trabajo y sus actualizaciones se publicarán en la página web.

Art.4.- Bolsas derivada de una oferta de Empleo público

- La selección para el nombramiento de funcionarios interinos o personal laboral temporal se realizará preferentemente entre las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado el mayor número de ejercicios conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección.
- Aprovechando los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público, se conformará una relación de candidatos (bolsa de empleo) para cada subescala, especialidad o categoría profesional, incluyéndose esta previsión en las bases de la convocatoria.
- En dichas bolsas se integrarán aquellas personas candidatas que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí
-
- hayan aprobado, al menos, un ejercicio, sin perjuicio de lo establecido para bolsa de suplentes.
- El orden de prelación de las bolsas de trabajo se establecerá atendiendo al mayor número de ejercicios aprobados. Y, entre los candidatos con el mismo número de ejercicios aprobados, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados o, cuando el sistema selectivo sea el concurso-oposición, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, siempre que en este último caso (fase de concurso) haya sido valorada por el Tribunal, por haber superado los ejercicios de la fase de oposición, pero no se haya obtenido plaza.
- En el caso de aspirantes que hayan obtenido la misma puntuación, los criterios de desempate aplicables serán los establecidos en las bases de la convocatoria.
- En caso de que el Tribunal no haya valorado la fase de concurso y a fin de selección de candidatos , se podrá proceder a la valoración, para obtener un orden de prelación de la fase de concurso.

Bolsas resultantes de convocatorias para cobertura de necesidades temporales.

Art.5.- En caso de que no exista bolsa resultante de ejecución de oferta de empleo público, podrá convocarse un procedimiento de selección para dar cobertura a las necesidades temporales, finalizado el cual se generará una bolsa de trabajo.

Art. 6-Convocatoria

La convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal, contendrá al menos:

Denominación de la plaza o categoría.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Documentación requerida, en su caso.

Programa de materias.

Art. 7- Solicitudes

El modelo normalizado de solicitud, que se incluye como Anexo, se encuentra asimismo disponible en la página web de este Ayuntamiento, y es de uso obligatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Art.8Lugar y plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes se realizará preferentemente en forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Loja, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha ley, si bien, quienes no estén obligados a relacionarse con el Ayuntamiento de Loja por vía electrónica podrán optar por su presentación por cualquiera de los medios establecidos en el art.16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art.9 Requisitos de participación

1.- Los requisitos de participación serán los siguientes:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del R.D.L. 5/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título correspondiente, según lo establecido en el art. 76 del R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación y homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

La exigencia de cualquier requisito adicional distinto de los anteriores habrá de justificarse, bien en razón de aplicación de normativa que lo contemple expresamente, bien por exigencias de las funciones y tareas a desempeñar. En este último caso, además de guardar

relación objetiva y proporcionada con aquellas, deberá establecerse en la convocatoria concreta con carácter abstracto y general.

2.- La convocatoria establecerá el modo de acreditación de los requisitos. En los casos en que solo se exija una declaración responsable, la documentación original que acredite el cumplimiento de los requisitos deberá ser presentada por los/as aspirantes una vez finalizado el proceso, en caso de que sean seleccionados para algún nombramiento o contrato.

3.- Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o cuando del examen de la misma se comprobara que carecen de alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser nombrados ni contratados.

Art.10- Admisión de aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará un anuncio con la relación de admitidos/as y excluidos/as, en los tabloneros de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Loja <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>

Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Art.11.-Comisión de Selección

La Comisión estará formada por Presidente/a, titular y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La Comisión se entenderá válidamente constituida con la presencia de Presidente/a, un/a vocal y Secretario/a.

Art.12- Programa de materias.

El programa de materias establecido en la convocatoria constará del siguiente número de temas:

- Agrupaciones Profesionales/Grupo E: 8 temas.
- Subgrupo C2 o asimilado: 10 temas.
- Subgrupo C1 o asimilado: 15 temas.
- Grupo B o asimilado: 20 temas.
- Subgrupo A2 o asimilado: 30 temas.
- Subgrupo A1 o asimilado: 40 temas.

Art. 13 .-Prueba de conocimientos.

La prueba de conocimientos, de carácter obligatorio e igual para todos los aspirantes, consistirá, en un examen tipo test con tres respuestas alternativas, que versará sobre el programa de materias publicado en la convocatoria.

El número de preguntas y la duración de la prueba serán los siguientes:

- Agrupaciones Profesionales/Grupo E: 40 preguntas, más 4 de reserva/50 minutos.
- Grupo C o asimilado: 50 preguntas, más 5 de reserva/ 60 minutos.
- Grupo B o asimilado: 80 preguntas, más 8 de reserva/ 90 minutos.
- Grupo A o asimilado: 100 preguntas, más 10 de reserva/ 110 minutos.

Deberá consignarse, al menos, una pregunta por cada uno de los temas. Las de reserva, claramente identificadas como tales, sustituirán por su orden a las preguntas que sean anuladas y habrán de ser contestadas dentro del tiempo previsto para la prueba.

No restarán las preguntas incorrectas.

En determinados supuestos específicos, podrá establecerse un supuesto práctico a determina en las normas de la convocatoria.

Art.14- Sistema de calificación.

La prueba se calificará sobre 10 puntos. Y en las bases de la convocatoria específica se establecerán los criterios de corrección.

Art. 15.-Reclamaciones.

La Comisión publicará en la web del Ayuntamiento de Loja el cuestionario y la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella.

Los anuncios de los resultados de la prueba de conocimientos, se harán públicos en los Tablones de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento de Loja, disponiendo las personas interesadas de un plazo de tres días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizados los plazos establecidos y resueltas las reclamaciones, se hará público el anuncio definitivo en el que se relacionarán las personas solicitantes que han superado el proceso, por orden de puntuación.

Art.16 . Transparencia y Protección de datos.

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y por la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Loja.

Bolsa suplentes

Artículo.17 Bolsa de SuplentesLa bolsa de suplentes será aplicable exclusivamente en casos de no disponibilidad y se elaborará inmediatamente después de la aprobación de la bolsa de titulares.

Formarán parte de la misma las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, no hubieran superado ningún ejercicio. El número de integrantes de la bolsa de suplentes será como máximo 10 aspirantes

Artículo 18.- El orden de prelación de la bolsa de suplentes se establecerá del siguiente modo:

a. Cuando el sistema selectivo del proceso derivado de la Oferta de Empleo Público sea el de concurso-oposición, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. En caso de que el Tribunal no haya valorado la fase de concurso, se procederá a la valoración, a fin de obtener un orden de prelación.

b. Cuando el sistema selectivo del proceso derivado de la Oferta de Empleo Público sea el de oposición, se estará a la puntuación obtenida en la misma.

En caso de aspirantes que hayan obtenido la misma puntuación, para dirimir el empate se acudirá a las bases de la convocatoria y, de persistir el empate, al sorteo.

c) Las bolsas derivadas de procesos selectivos de una Oferta de Empleo Público sustituirán por completo a las bolsas preexistentes del mismo turno en la correspondiente subescala, especialidad o categoría profesional, cualquiera que sea su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas aspirantes no coincidentes que integren la bolsa preexistente y vigente formada pasarán por una sola vez a quedar integradas por su orden en una nueva bolsa de suplentes, aplicable exclusivamente en casos de agotamiento de los llamamientos en la nueva bolsa generada y vigente.

d) En ausencia de procesos selectivos dimanantes de una Oferta de Empleo Público o en supuestos de pérdida de vigencia de las bolsas, se procederá subsidiariamente según lo dispuesto en los artículos

anteriores.

Art. 19.-VIGENCIA DE LAS BOLSAS

1.-La bolsa de trabajo procedente de ejecución de ofertas de empleo se agotará en los siguientes casos:

a) Cuando se haya ejecutado un proceso selectivo libre posterior de la Oferta de Empleo Público de la misma categoría.

b) Cuando no queden participantes disponibles.

2.- La bolsa de trabajo procedente de convocatorias para cobertura de necesidades temporales de personal se agotará en los siguientes casos:

a) Cuando se haya celebrado un proceso selectivo libre de la Oferta de Empleo Público de la misma categoría.

b) Cuando hayan transcurrido cinco años desde su generación.

c) Cuando no queden participantes disponibles.

3.- En caso de agotamiento por no quedar participantes disponibles, podrá volverse a utilizar la misma bolsa desde el principio, aplicando los criterios de gestión previstos en estas normas. Se considerará agotada cuando no sea posible la cobertura de una oferta de empleo.

GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO

Art.20.- Modalidades de interinidades y contratos ofertados.

Las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Loja se utilizarán únicamente para la cobertura de necesidades temporales de personal.

Las modalidades de nombramiento y contratación serán las previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Podrá exigirse, tanto al personal funcionario interino como al laboral temporal, un periodo de prueba. En el caso de personal laboral temporal

dicho periodo de prueba se exigirá según lo dispuesto en la normativa laboral.

La incorporación del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el procedimiento establecido específicamente para ello.

Ni la pertenencia a la bolsa ni su vigencia servirán de justificación para un incumplimiento de los plazos máximos de permanencia legalmente establecidos para el personal funcionario interino y el personal laboral temporal.

Art.21 -Estados de las personas integrantes de la bolsa.

Las personas aspirantes pueden encontrarse en alguno de los siguientes estados:

- **Disponible.**

- **ocupado.**

- El personal que se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de Loja por cualquier modalidad, (temporal a tiempo completo o parcial) se encontrará en esta situación de “ no disponible” en todas las bolsas en que figure por estar en activo, con lo cual no será llamado a una posible oferta. Únicamente en casos de contratos a tiempo parcial e inferiores a 9 meses , podrá ofertarsele nueva plaza como mejora de empleo.

- **No disponible Justificada .-**

- Las causas que justifican el rechazo de una oferta de contrato o de un nombramiento como funcionario interino, son las siguientes:

- El ofrecimiento de interinidad o contrato a tiempo parcial.
- Por razón de enfermedad que le impida el desempeño del trabajo al momento del llamamiento.

Esta situación se justificará con informe médico de seguimiento de consulta del facultativo del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma, en el que se especifique la imposibilidad de desempeño del puesto de trabajo. Finalizada la imposibilidad para el desempeño del puesto se justificará con informe médico de aptitud emitido por el facultativo del Servicio Público de Salud o Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Por maternidad o adopción, durante el tiempo que legalmente corresponda. Esta situación se justificará por cualquier medio válido en derecho o en su defecto informe médico de maternidad. Transcurrido el periodo legal de maternidad o el tiempo que por convenio colectivo o acuerdo económico y social aplicable a esta Diputación Provincial y a sus Organismos Autónomos corresponda pasará a situación de “disponible”. No obstante, la persona integrante de Bolsa podrá solicitar pasar a la situación de “disponible” antes de la finalización de este periodo legal, siempre y cuando se respete el periodo mínimo de descanso obligatorio.
- Por paternidad, durante el tiempo que legalmente corresponda al permiso por paternidad.
- Por encontrarse en alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en cualquiera de sus regímenes especiales en el momento del llamamiento o iniciar tal prestación dentro del mes siguiente a la fecha de inicio del contrato o nombramiento ofertado. Esta situación se justificará con Vida Laboral actualizada emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o Certificado de Servicios Prestados emitido por Administración Pública
- Por encontrarse cursando estudios oficiales. Se justificará mediante documento acreditativo de la matrícula de los estudios a los que haga referencia, quedando en situación de no disponible justificada hasta la finalización del curso académico. Una vez finalizado el curso académico el interesado deberá solicitar su disponibilidad en Bolsa.
- Por cuidador principal de persona dependiente, que reúna los requisitos determinados por la Administración autonómica para ser persona cuidadora. Esta situación se justificará mediante el reconocimiento de la Administración Pública competente de la prestación económica para cuidados familiares y no profesionales.

Finalizada la causa que justifica la no disponibilidad, deberá solicitar obligatoriamente en el plazo de un mes, la situación de “disponible”, que se hará efectiva a partir del séptimo día hábil a la fecha de presentación. Si presenta la solicitud de disponible transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, pasará a ocupar como disponible el último lugar de la bolsa

- **Excluido/a.** Serán causas de exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo, las siguientes:
 - Si el aspirante de la bolsa a quien haya correspondido el llamamiento para un puesto concreto no acepta su nombramiento o contrato, no presenta en plazo la documentación prevista o no se presenta para tomar posesión o para formalizar el contrato, se entenderá que renuncia al mismo y quedará excluido de la bolsa de trabajo, salvo causa debidamente justificada.
 - Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo.
 -
 - No cumplir con los requisitos de justificación establecidas en el presente Reglamento.
 - Haber sufrido la separación o despido del servicio mediante expediente disciplinario.
 - Toda renuncia voluntaria de la relación laboral temporal o funcionarial interina el Ayuntamiento de Loja sea a tiempo parcial o completo.
- **Ilocalizable.** Es la situación producida tras realizar tres llamamientos infructuosos encontrándose disponible. Esta situación se les notificará a las personas interesadas para que en un plazo máximo de dos meses actualicen sus datos y soliciten la disponibilidad. La disponibilidad no se hará efectiva hasta transcurridos tres meses desde la solicitud, salvo que quede agotada la bolsa. En caso de no solicitar la disponibilidad en plazo pasarán a la situación de excluido/a.

Artículo 22. Orden de llamamiento

- Las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo podrán optar al llamamiento por riguroso orden de número de bolsa siempre que se encuentren en situación de “disponible” en la fecha del mismo y no hubiese tenido un contrato en el último año natural superior a 9 meses a tiempo completo
- La bolsa de trabajo tendrá **carácter rotatorio**, de tal manera que realizada una contratación/oferta

por un plazo superior a 9 meses a tiempo completo, dicho candidato/a pasara al final de la bolsa y para futura selección, se llamará al siguiente candidato/a y así sucesivamente . una vez haya sido nombrada la última persona de la bolsa, se iniciará de nuevo si su vigencia lo permite.

- No será llamada la persona candidata siguiente de la relación, si la anterior no hubiese completado un tiempo de trabajo mínimo de nueve meses, cualquiera que sea el vínculo jurídico que lo uniera con el Ayuntamiento. En este sentido, finalizados uno o varios nombramientos con una duración inferior a nueve meses en conjunto, el/la empleado/a que haya finalizado dichos nombramientos permanecerá en la bolsa de trabajo en el mismo puesto que tenía, y le será ofertado el nuevo nombramiento cuando se produzca.
- En todo caso, no se efectuará ningún llamamiento que pueda afectar a los límites de duración máxima previstos en la legislación vigente o puedan ocasionar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo o cualquier situación de abuso en la utilización sucesiva de relaciones de empleo de duración determinada, incluidas las de naturaleza funcionarial. Por ello, los límites temporales serán considerados por razón del sujeto, considerando de forma conjunta los turnos derivados de todas las bolsas que integre y cualquiera que sea el vínculo jurídico y la categoría profesional.
- Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

Artículo 23.- Forma de realizar los ofrecimientos y llamamientos.

1.- El medio de comunicación preferente a efectos de ofrecimiento de interinidades o contratos será el correo electrónico facilitado por la persona interesada en la solicitud de participación en el proceso de selección convocado para la formación de la bolsa. Los correos electrónicos remitidos se configurarán con la opción acuse de recibo activada.

Las personas integrantes de la bolsa serán personalmente responsables de mantener actualizados sus datos de contacto, comunicando cualquier modificación que se produzca.

2.- Con ocasión de cada llamamiento, se efectuará una llamada telefónica para intentar el contacto.

Se enviará un correo electrónico con la información del ofrecimiento, sus características, la modalidad y duración estimada. Asimismo se dará conocimiento de la posibilidad de renuncia y sus consecuencias. A partir de ese momento, la persona aspirante dispondrá de 24 horas para aceptar o rechazar. El correo electrónico se enviará en todo caso, se haya logrado o no realizar el contacto telefónico.

Si no se obtiene respuesta, se continuará con el llamamiento por el orden establecido de la bolsa, pasando la persona aspirante a la situación de Agotado llamamiento.

3.- No obstante, si posteriormente la persona interesada establece contacto y acredita la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en esta normativa para los casos de renuncia justificada podrá modificarse su situación a no disponible.

Art.25: quedan excluidos de la normas de funcionamiento de la presente bolsa, los miembros de los Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Extinción de Incendios.

Disposición adicional Discapacidad.

En la aplicación de las presentes normas se tendrá en cuenta la reserva de plazas para personas con discapacidad en los casos en que legalmente proceda. Con objeto de poder hacer efectiva tal reserva, las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación la discapacidad reconocida, comprometiéndose a aportar la correspondiente acreditación cuando, con ocasión del llamamiento concreto,

Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron. solicite.

Disposición adicional

Si en el momento de efectuarse el llamamiento de personal temporal se advirtiera que las bolsas previstas en el art. 1 se encuentran agotadas, se procederá, con objeto de procurar la

cobertura inmediata, a la remisión de oferta al Servicio Andaluz de Empleo para el envío de demandantes de empleo que cumplan los requisitos exigidos. Los listados resultantes de estas ofertas no constituirán bolsa de trabajo y solo podrán utilizarse para la cobertura concreta para la que se hayan solicitado.

Disposición Transitoria

La adaptación de las bolsas vigentes se producirá con la entrada en vigor de las Normas Generales.

Disposición Final: Entrada en vigor

Las presentes Normas Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. ."

Loja a la fecha de la firma electrónica

LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE
RECURSOS HUMANOS